**FINES Y COMPETENCIAS DEL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS**

Corresponde al Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Las Palmas, en el ámbito territorial de su competencia, las funciones que le atribuyen los artículos 5º de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales y 18º de la Ley 10/1990, de 23 de mayo, de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como todas aquellas que figuran en sus estatutos y las que se determinen en la legislación general del Estado y en la Autonómica.

Son fines y competencias esenciales del Colegio los siguientes:

1. Regular y ordenar, en el marco de las leyes y en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de la

profesión, en sus distintas modalidades.

2. Colaborar con las Administraciones Públicas en el diseño y ordenación de la política sanitaria, al objeto de hacer efectivo el derecho a la salud, proclamado en la Constitución.

3. Asegurar que la actividad de sus colegiados o de cualesquiera otros farmacéuticos sobre los que pudiera corresponderle alguna competencia, se someta tanto a las normas deontológicas como a las disposiciones legales y estatutarias que afecten a la profesión, estando facultado para realizar ante las Instituciones y Entidades, cuantas investigaciones considere oportunas para conseguir dichos fines.

4. Exigir el cumplimiento de los horarios comunicados de apertura y cierre de las Oficinas de Farmacia, por lo que no podrán prestar sus servicios fuera de los períodos de tiempo que se establezcan para cada una de ellas, ni dejar de prestarlos durante esos períodos. Controlar y regular así mismo los turnos de urgencia y los de vacaciones, entre aquellos que lo soliciten, a fin de garantizar tanto la continuidad en la prestación del servicio farmacéutico a la comunidad, como las necesidades personales y de calidad de vida de los colegiados, sin perjuicio de lo que en cada momento determine la legislación vigente.

5. Ejercer en materia de horarios, turnos, vacaciones, apertura, establecimiento, traslado, transmisión y cierre de Oficinas de Farmacia, las competencias que le sean atribuidas por la legislación, o delegadas por la Administración, instruyendo, tramitando y resolviendo

los correspondientes expedientes, de acuerdo con lo que disponga la Ley.

6. Estimular la promoción social, cultural, científica y laboral del profesional farmacéutico, fomentando la solidaridad entre los colegiados y el prestigio de la profesión.

7. Establecer acuerdos de cooperación con otras Entidades, y crear bajo su tutela, o fuera de ella, las Instituciones o Asociaciones que considere convenientes, para facilitar la consecución de sus fines.

8. Realizar todo tipo de cursillos, seminarios y cursos de especialización y de formación continuada

para postgraduados.

9. Fomentar la investigación, pudiendo instalar laboratorios con fines docentes, formativos y para la práctica de cualquier tipo de trabajo profesional que le sea solicitado, siempre que no constituya una competencia hacia sus colegiados.

10. Organizar conferencias y adquirir y/o editar toda clase de publicaciones relacionadas con la actividad profesional, colegial, cultural o social.

11. Ostentar, en el ámbito de su competencia, la defensa y representación de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios y causas afecten a los intereses profesionales y fines del Colegio, pudiendo otorgar poderes para su representación y defensa, de conformidad con las leyes.

12. Participar en los Órganos Consultivos y Comisiones de las Administraciones Públicas cuando estas se lo requieran, y siempre, cuando esté previsto en las leyes.

13. Colaborar con las Administraciones y con los Juzgados y Tribunales, en la realización de estudios, emisión de informes y dictámenes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines.

14. Participar en la elaboración de planes de estudios de los centros docentes relacionados con la profesión farmacéutica, colaborando con ellos en la formación de los futuros profesionales y en la actualización y perfeccionamiento científico de los postgraduados.

15. Constituir Vocalías y Secciones en el seno del Colegio, para las distintas modalidades de ejercicio profesional.

16. Ejercer la potestad disciplinaria y sancionadora sobre sus colegiados, cuando infrinjan los deberes profesionales, las normas deontológicas o las disposiciones legales y estatutarias reguladoras del ejercicio profesional, pudiendo imponer multas y sanciones. Igual potestad ostentará respecto de los farmacéuticos pertenecientes a otros Colegios, cuando desarrollen alguna actuación profesional en la provincia de Las Palmas. La ejecución de la sanción sólo se podrá realizar una vez sea firme en vía judicial.

17. Elaborar y aprobar sus propios presupuestos, fijando las cuotas ordinarias y extraordinarias, fijas o variables, así como las derramas que, en su caso, deban satisfacer sus colegiados y asociados.

18. Determinar las contraprestaciones pecuniarias que deban aportar las personas, físicas o jurídicas, que soliciten del Colegio algún tipo de servicios, incluido el de tramitación de expedientes.

19. Intervenir, como mediador o árbitro, en los conflictos que por motivos profesionales puedan surgir entre los colegiados, o entre estos y terceros, cuando sea solicitada su mediación.

20. Organizar y prestar cuantos servicios y actividades de asesoramiento de cualquier naturaleza

fueren necesarios para la mejor orientación y defensa de los colegiados, en el ejercicio profesional, siempre que no se vulneren las normas deontológicas.

21. Realizar respecto de su patrimonio, y sin exclusión, toda clase de actos de disposición, administración y gravamen, previa aprobación de la Junta General.

22. Constituir, previa aprobación de la Junta General, fondos de reserva que, según su finalidad, podrán ser o no reintegrables en su totalidad o en parte.

23. Autorizar y regular, conforme a la normativa legal vigente, la publicidad que puedan realizar los colegiados, en aquellas modalidades de ejercicio profesional en las que sea factible, de acuerdo a la legislación vigente.

24. Velar porque las autorizaciones e instalaciones de rótulos y carteles anunciadores e indicadores

de Oficinas de Farmacia, en orden exclusivamente a facilitar su localización por los usuarios, cumplan con la legislación vigente.

25. Gestionar, tramitar y efectuar, por medios propios o contratados, como Organismo exclusivo, la facturación y liquidación a sus colegiados de las dispensaciones efectuadas por las Oficinas de Farmacia al Servicio Canario de la Salud u otras Entidades concertadas.

26. Tramitar y, en su caso autorizar, los nombramientos de farmacéuticos sustitutos, adjuntos, agregados o regentes, en las Oficinas de Farmacia, a propuesta de los titulares de las mismas, o de sus propietarios legales, en el caso de los regentes.

27. Proporcionar a los colegiados los libros recetarios, los de estupefacientes, etc., y en general, todo tipo de documentos, circulares e impresos, necesarios para el correcto ejercicio profesional, en

cualquiera de sus modalidades.

28. Redactar y modificar, ajustándose a los presentes estatutos, los Reglamentos de Régimen Interno, que se consideren convenientes para el buen funcionamiento de la Corporación.

29. Establecer conciertos con la Administración y Entidades Públicas o Privadas, de cara a la prestación de servicios profesionales.

30. Registrar los Títulos de Licenciado o Grado, Especialista y Doctor en Farmacia, o cualquier otro que esté relacionado con la profesión farmacéutica.

31. Adoptar las medidas necesarias para evitar el intrusismo profesional en cualquiera de las modalidades de ejercicio, así como la competencia desleal, en el marco del respeto a la libre competencia.

32. Proteger los intereses de los consumidores y usuarios respecto de los servicios de los colegiados.

33. Desarrollar cualquier otra actividad, dentro de los marcos legales, que sea aprobada por la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno, y todas aquellas que estén previstas en las leyes o puedan serle delegadas por las Administraciones Públicas en su ámbito territorial.